

Se suscribe a periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes en casa de D. Anselmo, número 20 calle del Portal de Valencia, ocho reales vellón al mes pues en casa de los señores suscritores y a 11 para fuera de esta Capital, franco de porte.



Se admiten anuncios a dos cuartos línea para los suscritores y a medio real para los que no lo sean remitiéndolos francos de porte a esta redacción.

Las reclamaciones se harán francas de porte, y pasados ocho días después de la fecha del boletín los que falten no se darán gratis.

## BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

### PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta hija la Princesa, continúan sin novedad.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

##### Número 86.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 21 de Octubre último, se ha comunicado al de mi cargo de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Vista la exposición del Presidente del Ayuntamiento de esa capital que V. S. remitió en 12 de Julio de 1852; oído el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con lo manifestado por el de Gracia y Justicia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la Administración militar y la de bienes del clero, deben contribuir á los gastos de empedrados de calles de la misma manera y en idénticos términos que según costumbre de esa ciudad contribuyen los propietarios particulares al indicado objeto por los edificios que cada cual posee; y cuando oficinas militares y civiles ocupen un mismo edificio propio ó cedido por el Estado, se distribuirá entre ambas Administraciones á prorata la cantidad que hubiese correspondido, como propone el Ministerio de la Guerra respecto al ex-convento de San Francisco, en el que existe la Administración de Correos, además de la parte militar.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Odenador general de pagos.

Y para su publicidad y cumplimiento se inserta en este boletín. Teruel 6 de Enero de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la siguiente Real orden.

Constante S. M. en el propósito de aliviar á los Tribunales de todo trabajo que la experiencia haya demostrado no ser absolutamente preciso para la buena administración de justicia, ó que, siéndolo, pueda suplirse por medios mas sencillos y expeditos se ha dignado resolver que desde 1.º de Enero próximo sus-

pendan los Regentes la remision á este Ministerio de las hojas referentes al registro de penados que dirigen quincenalmente, y que cuiden con especialidad de hacer constar las reincidencias de los procesados en todos los casos en que se eleven informes sobre indultos á esta Secretaría del Despacho, así como de que se cumplan puntualmente todas las demas prevenciones de las Reales disposiciones vigentes sobre el citado registro.

Es además la voluntad de S. M. que en los que han de continuar llevándose en las Audiencias, no se incluyan los penados por faltas, los cuales, con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1851, y modelos que le acompañan, solo deben figurar en el registro de los juzgados inferiores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1853.—Gerona—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y para su publicidad se inserta en este boletín. Teruel 6 de Enero de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

##### Núm. 87.

Constándome que, á pesar de lo mandado por repetidas Reales órdenes y en especial por circular de 4 de Enero que se insertó bajo el número 12 en el Boletín oficial del viernes 6 de dicho mes, los estanqueros de algunos pueblos no tienen el surtido necesario de sellos de franqueo y certificado de cartas, siendo causa de que no se llene el servicio con perjuicio de la renta, y de los particulares que usando del medio del franqueo previo consiguen la notable economía de un 25 por 100 en el costo de su correspondencia; y siendo de necesidad el corregir semejante falta, he dispuesto que los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el acto de recibir esta circular, hagan saber á los estanqueros de su respectivo pueblo que si dan lugar á semejantes quejas por carecer de efectos para el surtido del público, les exigiré la mas estricta responsabilidad, hasta separándoles de sus destinos. Teruel 8 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

##### Núm. 88.—Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos de Torres, Tramacastilla y Noguera no han satisfecho al farmacéutico D. Mariano Blas ASENSIO, no obstante mis repetidas órdenes para que lo verificasen, lo estipulado por el suministro de medicinas, el primero por lo correspondiente al año 1852, el segundo por el 51 y el tercero por el 51, 52 y 53; en su consecuencia les prevengo que si desde luego no lo realizan, recurriré á la vía de apremio á espensas de los mismos. Teruel 10 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

ERRATA.—En el boletín oficial n.º 17 del miércoles 8 del actual en la circular núm. 83 en la relacion de las personas cuya exclusion se pide de las listas electorales de Diputados á Cortes, donde dice Evaristo Montaner, José Cepero, Jaime Bes y Manuel Serrano Genoves, se leerá Evaristo Montañés, José Cepera, Jaime Ber y José Serrano y Ginoves.

Presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia para el año 1854 aprobado por S. M. en Real orden de 31 de Diciembre último.

**GASTOS.**

*Capítulo primero.*

Administracion provincial.

**PERSONAL.**

Artículo 1.º

*Consejo de provincia.*

Para la gratificacion de tres Consejeros al respecto de 8000 rs. anuales á cada uno . . . . .	24000 <sup>«</sup>	}	42500
Para el sueldo de dos oficiales á 7000 rs. el primero y 6000 el segundo. . . . .	13000 <sup>«</sup>		
Para el de dos ujieres á 3000 rs. el primero y 2500 el segundo. . . . .	5500 <sup>«</sup>		

**MATERIAL.**

Consignado para gastos de oficina, escribientes y temporeros. . . . .	20000
---	-------

Art. 2.º

*Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.*

62500

**MATERIAL.**

Para los gastos de esta clase que puedan originarse. . . . .	4000
--	------

Art. 3.º

*Comisiones especiales.*

Para los gastos de la Comision de monumentos artisticos. . . . .	3000	}	22000
Para los gastos de la Junta de Agricultura. . . . .	3000		
Para la plaza de Archivero creada por Real orden de 21 de Octubre de 1852. . . . .	6000		
Para las dos plazas de auxiliares de la Contabilidad provincial creadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1852. . . . .	10000		

Art. 4.º

—Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia, alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de los establecimientos provinciales.

**PERSONAL.**

Por el sueldo del Depositario de los fondos provinciales, segun lo prevenido en la Real orden de 6 de Febrero de 1846. . . . .

5000

**MATERIAL.**

Para alquiler de la casa en que tiene sus oficinas el Gobierno de la provincia. . . . .

2000

7000

Art. 5.º

*Contribuciones.*

Nada se consigna por este concepto. . . . .

«

«

Art. 6.º

*Deudas exigibles contra la provincia.*

Para satisfacer al colegio de las escuelas pias de Alcañiz la pensión establecida por Real orden de 30 de Junio de 1844. . . . .

«

3000

Total..... 98500

*Capítulo segundo.*

Instruccion pública.

Artículo 1.º

Instituto de segunda enseñanza.

**PERSONAL.**

Sobre sueldo del Director. . . . .	2000	}	48040 <sup>«</sup> 10
Dos catedráticos de latinidad. . . . .	12000		
Uno de Geografía é Historia. . . . .	8000		
Otro de Retórica y Poética. . . . .	8000		
Otro de Matemáticas elementales. . . . .	8000		
Gratificacion del uno por ciento al Secretario habilitado. . . . .	540 <sup>«</sup> 10		
Idem á los catedráticos de Latinidad. . . . .	1000		
Idem para un sustituto de uno de los años de latin. . . . .	3000		
Un Bedel. . . . .	3000		
Un portero. . . . .	2500		

**MATERIAL.**

Gastos de cátedras. . . . .	100	}	8500
Gratificacion al Secretario de la Junta inspectora. . . . .	1000		
Gastos de escritorio de la misma Junta. . . . .	1000		
Idem del Instituto . . . . .	1000		
Gastos de aseo y limpieza. . . . .	100		
Alquiler y reparos del edificio. . . . .	1500		
Idem de la casa del Sr Director. . . . .	1000		
Para sustituciones de cátedras y gastos imprevistos. . . . .	2000		
Bibliotecas y adquisiciones para la enseñanza. . . . .	800		

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

*Inspeccion de escuelas.*

Art. 2.º

Sueldo del Inspector, segun el art. 18 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849. . . . .	8000	}	14000
Gastos de viage y escritorio. . . . .	3000		
Para dietas. . . . .	2700		

*Comisión de Instrucción primaria.*

	Sueldo del Secretario, según el artículo 25 de dicho decreto. . . . .	7000«	}	10500«
	Para gastos. . . . .	1500«		
	Para premio de los maestros que mas se distinguan según la Real orden circular de 25 de Febrero de 1853. . . . .	2000«		
	Contingente para las escuelas normales.			
	Por lo que debe pagar la provincia, según el artículo 12 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849. . . . .			6000«
Artículo 3.º	<i>Bibliotecas.</i>			
	Nada se consigna por no haberlas. . . . .	«		«
Art. 4.º	<i>Museo.</i>			
	Nada se consigna por no haberlo. . . . .	«		«
Art. 5.º	<i>Escuelas especiales.</i>			
	Nada se consigna por que no las hay. . . . .	«		«
Art. 6.º	<i>Sociedades económicas.</i>			
	Nada se consigna por no haberlas, ó por no estar en ejercicio la de esta provincia hace algunos años. . . . .	«		«
				<u>Total..... 87040«10</u>

**CAPITULO TERCERO.**

*Beneficencia.*

Artículo 1.º	Hospital de Zaragoza.			
	Para satisfacer al Hospital general de Nuestra S.ª de Gracia de Zaragoza la cuota señalada á esta provincia en la concordia celebrada en 16 de Diciembre de 1851 y ratificada en treinta y ocho mil reales. . . . .	38000«	}	39686«
	Para id. id. por razon de seguro é indemnizacion de frutos según la misma concordia. . . . .	1294«		
	Por quebranto de giro en la remesa de estos fondos á razon del 1 por 100. . . . .	392«		
	<i>Beneficencia.</i>			
Art. 2.º	Hospital de Nuestra S.ª de la Asuncion de Teruel.			
	Para ocurrir á las necesidades del Hospital provincial de Nuestra S.ª de la Asuncion. . . . .			100639«
Art. 3.º	Casa de Misericordia y expósitos de la provincia.			
	Para atender á las necesidades de la casa de Misericordia y expósitos de Teruel considerada provincial con arreglo á la Real orden de 3 de Abril de 1846 resultivas del presupuesto adjunto. . . . .			209119«18
Art. 4.º	<i>Junta provincial de Beneficencia.</i>			
	Secretaría.			
	Sueldo del Secretario. . . . .	5000«	}	12500«
	Id. del oficial único. . . . .	3500«		
	Id. del escribiente único. . . . .	2000«		
	Material. . . . .	2000«		
Art. 5.º	<i>Calamidades públicas.</i>			
	Segun lo resuelto en Real orden de 20 de Diciembre último, se consignan para Calamidades públicas. . . . .			10000«
				<u>Total..... 371944«18</u>

**CAPITULO CUARTO.**

*Obras públicas.*

Art. único.	PERSONAL.			
	Para la gratificacion del Ingeniero de la provincia ó sea indemnizacion de gastos con arreglo á la circular de 20 de Abril de 1850. . . . .	7000«	}	21773«
	Para el haber del Aparejador á razon de 20 reales diarios. . . . .	7300«		
	Para el de un guarda del vivero de árboles á 5 reales diarios. . . . .	1825«		
	Para el escribiente destinado á la Contabilidad general de este ramo á razon de diez reales diarios. . . . .	3650«		
	MATERIAL.			
	Para la adquisicion de instrumentos, formacion de planos y otros gastos de semejante naturaleza. . . . .	2000«		
	<i>Carretera desde Zaragoza á Valencia por Teruel.</i>			
	PERSONAL.			
	Por el de dos peones capataces á 6 rs. diarios cada uno. . . . .	4380«	}	37230«
	Por el de 18 id. camineros á 5 rs. cada uno. . . . .	32850«		

**MATERIAL.**

Para pagar al contratista de las obras de esta carretera la 3.<sup>a</sup> parte que debe percibir con arreglo á la condicion 3.<sup>a</sup> de las económicas, sobre la cantidad de 415677 rs. 7 mrs. que se le restarán en fin del presente año por resultas de las partes de obra que queda pendiente de pago, segun contrata, y hasta la estincion del mencionado crédito. 138559« 2

Para obras de conservacion de la parte de carretera que definitivamente se hubiere recibido. . . . . 40000«

Para imprevistos de esta carretera incluso la recomposicion de útiles y herramientas, arriendo de los dos huertos del vivero de árboles, y la indemnizacion de terrenos ocupados. . . . . 10000«

188559« 2

247564« 2

Carretera de Zaragoza á Vinároz por Alcañiz y Morella.

**MATERIAL.**

Por el importe de las cantidades que se consideran necesarias para las obras de construccion del trozo de dicha carretera que cruza por esta provincia. . . . . 55873«32

Total ... 303438«

**CAPITULO QUINTO.**

*Correccion pública.*

Nada se presupone por este concepto. . . . . «

**CAPITULO SESTO.**

*Montes.*

**PERSONAL.**

Por el sueldo de un Comisario. . . . . 10000«

Por el de dos Peritos agrónomos á 6000 rs. . . . . 12000«

Por el de 10 guardas mayores á 4000 rs. . . . . 40000«

**MATERIAL.**

Para los portes de correo mandados abonar al Comisario por Real órden circular de 14 de Diciembre de 1846. . . . . 1000«

Total..... 63000«

**CAPITULO SETIMO.**

*Otros gastos.*

Para el Médico director de los baños de Segura. . . . . 8000«

Para gastos de quitas incluso los honorarios que devengan los profesores de Medicina y Cirugia en los reconocimientos que tengan lugar con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento vigente para la declaracion de las esenciones fisicas. . . . . 13000«

Para la impresion en la córte de los presupuestos municipales y de Beneficencia. . . . . 1140«

Id. id. de los resúmenes y extractos de cuentas mensuales. . . . . 2850«

Para los gastos de la Junta consultiva de policia urbana. . . . . 1666«22

Para ocurrir al giro de las tres cantidades que preceden. . . . . 100«

Total.. .. 26756«22

**CAPITULO OCTAVO.**

*Gastos voluntarios.*

Para el premio de matadores de animales dañinos. . . . . 6000«

Para caminos vecinales. . . . . 60000«

Total..... 66000«

**CAPITULO NOVENO.**

*Imprevistos*

Para los gastos que puedan ocurrir de esta clase. . . . . 20000«

Total de gastos que comprende los nueve capitulos.. .. 1036679«16

*Ingresos.*

*Relaciones de productos.*

1.<sup>a</sup> Generales. Nada se consigna. . . . . «

2.<sup>a</sup> Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcages. . . . . 42000«

3.<sup>a</sup> Arbitrios establecidos. . . . . 148980«

4.<sup>a</sup> Instruccion pública. . . . . 16105« 3

5.<sup>a</sup> Beneficencia. . . . . 104652«

6.<sup>a</sup> Arbitrios que se proponen para cubrir el déficit. . . . . 727151«13

Total de ingresos 1038888«16

**RESUMEN.**

Importan los gastos. . . . . 1036679«16

Idem los ingresos. . . . . 1038888«16

Sobrante..... 2209«